Año II.—Núm. 284. Miércoles 2 de junio de 1858. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta y Librería de Gelabert.=Mahon.—D. Matías Mascaró.=Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.=En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

De los torneos.

Se diferenciaba el torneo de la justa en que en el primero combatian los torneantes en escuadrones ó peletones unos contra otros, al paso que en las justas el combate era singular; es decir, de uno à otro. Menage, Duchat y Gesaneuve derivan el nombre torneo del latin bàrbaro *tornare, torneamentum,* porque estas corridas se hacian volviendo y revolviendo, *torneando y retorneando* unos contra otros. En este sentido se halla la palabra *torneamentum* en las obras de San Bernardo. Algunos dice Voltaire en el *Ensayo sobre las costumbres de las naciones,* suponen que los torneos tomaron el nombre de la ciudad de Tours, en Francia, pues en estos juegos no se daba vueltas en *torno* de la plaza, como se hacia con las corridas de carros entre los griegos y entre los romanos. Es mas propable, continúa, que el nombre *torneo* vino de la espada, llamada en la baja latinidad *ensis torneaticus,* especie de espada sin punta, por no estar permitido en estos juegos herir con otra punta que con la de la lanza. Las armas de que comunmente se hacia uso eran bastones ó cañas, lanzas sin hierro ó con la punta roma y espadas sin corte, por cuya razon eran llamadas *corteses ó graciosas.* Algunas veces, no obstante, se servian de lanzas con su punta aguzada, de hachas de armas, y de todas las otras armas de batalla, llamadas entonces armas *á todo trance* ó de muerte.

No están acordes los autores acerca del origen de los torneos; pero los mas atribuyen su invencion á Geoffroi, señor de Previlli. que murió en 156, al paso que otros, y tal vez con mas razon, han creido que solo redactó las leyes que en ellos debian observarse. Quizá no hizo mas que introducir en ellos ciertas evoluciones ó perfeccionar las antiguas; y tal vez por esta razon se le consideró como el autor de estos juegos militares. Generalizóse el uso de ellos por todas las naciones de Europa, y los moros y los españoles mostraron ser bastante aficionados á estos ejercicios.

Los torneos fueron por largo tiempo la primera diversion de las cortes y ciudades populosas, y el espectáculo con que celebraban las ocasiones mas señaladas de regocijo público. Coronaciones, casamientos de reyes, nacimientos, bautizos, bodas de principes, conquistas, paces, alianzas, recibimientos de embajadores y personajes de gran valía, y aun otros sucesos de menos monta ofrecian à la nobleza, siempre propensa á lucir y ostentar su bizarría, frecuentes motivos para repetirlos y multipicarlos. Con el tiempo se solemnizaron tambien con ellos las festividades eclesiásticas, de lo cual hay un testimonio muy señalado en la crónica de don Pedro Miño, en la cual ponderando en el capítulo XI de la primera parte la devocion y magnificencia del rey don Enrique III, dice: «Cuando mandaba facer muy honradas fiestas y procesiones, mandaba facer justas y torneos y juegos de cañas, é daba armas y caballos, é ricas ropas é guarniciones á aquellos que estas cosas habian de facer.» Finalmente, llegaron á celebrarse tambien por puro pasatiempo, y de una de estas fiestas, dispuestas en Valladolid por el condestable don Alvaro de Luna, á la cual salió á justar de aventurero el señor don Juan II, da noticia muy individual la Crónica de aquel valido en el capitulo III.

Creciendo la aficion á este regocijo, creció tambien el número de los combatientes que se presentaba en él. Hubo torneos de quince á quince, de treinta á treinta, y de cincuenta con cincuenta, y si el torneo de ciento ó mas, de que habla un ordenamiento del señor don Alonso el Onceno, se entiende, segun el modo de contar que era comun entonces, esto es, de ciento contra ciento, debemos creer que alguna vez se juntasen hasta doscientos y mas combatientes: tal era la aficion y tal la pompa á que llegaron estos espectáculos. Debemos creer que aunque esta diversion era conocida en España en tiempo del rey don Alonso el sábio, no recibiese su forma hasta los tiempos posteriores. Las leyes de partida hablan del torneo, no solo como de una evolucion de la táctica en la guerra, sino tambien como de un ejercicio de pasatiempo en la paz: pero al mismo tiempo que se prohibe en la ley 57, título 5.° de la parte primera á los de alanzar, bohordar y lidiar toros; mas no la justa y el torneo argumento no despreciable à favor de nuestra conjetura.

El gusto y las ideas caballerescas, que ya se habian apoderado de la nobleza, hicieron cada dia mas y mas apreciables estas fiestas; pero nada contribuyó tanto á engrandecerlas como el espíritu de galantería que se mezcló en ellas; las matronas y doncellas nobles eran consultadas para la adjudicacion de los premios, y eran tambien las que los entregaban por su mano á los combatientes. No habia caballero entonces que no tuviese una dama á quien consagrar los triunfos; ni dama que no graduase por el número de ellos el mérito de un caballero.

Anunciábanse con mucha anticipacion, á fin de que los caballeros de las otras provincias, y aun de los otros reinos tuvieran tiempo para asistir á ellos. La víspera del torneo se repetian estas proclamas por los rehaldos y otros oficiales de armas, y los caballeros que habian de combatir pasaban á examinar el palenque destinado para el combate. Solemnizábase la víspera por una especie de justas llamadas ensayos, vísperas del torneo, y tambien esgrimas, en las cuales los escuderos se ensayaban los unos contra los otros con armas mas ligeras y manejables que las de los caballeros, mas fáciles de romper y menos peligrosas para los que eran heridos con ellas.

El horror de ver derramar la sangre alejó por mucho tiempo á las damas de los espectáculos de los torneos; però la curiosidad fué muy luego superior á esta repugnancia natural, y acudieron á porfia en ellos, y esta fué la época de la celebridad de estos ejercicios.

Mientras se preparaba el sitio en donde debian cèlebrarse, se esponian en los claustros de algun monasterio vecino los escudos de armas de los que deseaban entrar en la liza. Permanecian en ellos por algunos dias, durante los cuales eran minuciosamente examinados por las damas y por los señores, siendo indispensable para poder tomar parte en el torneo que el escudo quedase intacto y sin tacha el caballero, es decir, que no hubiese que tildar en ellos cosa alguna.

El lugar del combate era un vasto circuito ó tela magnífica circunvalada, con una pared ó con cuerdas cubiertas con tapices, ó lo que era mas comun, con dos órdenes de barreras à seis palmos de distancia la una de la otra. Colocábanse á un lado los ministriles para tocar ciertas *fanfarrias* ó tocatas marciales al llegar los torneantes; los criados ó pages de los caballeros se situaban igualmente en ellos para retirar á sus amos cuando caian del caballo, y los heraldos y reyes de armas para observar á los combatientes, mantener el órden, juzgar de los golpes que se daban y recibian, dar auxilio, avisar ó de otra manera asistir á los que tenian necesidad de ellos. Formábase una especie de anfiteatro con varias gradas y divisiones para los reyes, reinas, princesas, damas, jueces del torneo, y para aquellos ancianos caballeros que no estaban ya en disposicion de combatir. El pueblo ocupaba la parte esterior. El palenque solia tener dos entradas opuestas, las cuales solo se abrian en el mometo de hacer en él la entrada los torneantes ó justadores. En cada una de ellas se situaban dos heraldos ó reyes de armas, acompañados de algunas trompetas, y unos cuantos *prosevantes* ó donceles, y otras veces tambien un piquete de tropa para recibir á los caballeros y mantener el buen órden.

Detras de cada una de estas entradas, á una distancia proporcionada, solian ponerse una ó mas tiendas adornadas con los colores adaptados ó favoritos de cada uno de los caballeros. Sobre la puerta de cada una de las tiendas acostumbraba à poner cada caballero su escudo, custodiado por uno de sus escuderos, vestido y armado de todas piezas. Unas de estas piezas eran destinadas para los caballeros mantenedores, y las opuestas para los caballeros aventureros, ó sea combatientes contra los mantenedores. Para el servicio de unos y otros se armaban tambien algunas otras tiendas, en donde habia todo lo necesario de refrescos, armas y demas que pudiera ofrecerse durante el torneo.

Los clarines, timbales y añafiles anunciaban la llegada de los caballeros rica y lujosamente engalanados, seguidos de sus escuderos á caballo. Algunas veces las mismas damas ó señoritas conducian á sus caballeros atados con cadenas de oro, á manera de esclavos, que se las quitaban dentro del palenque cuando estaban prontos á volar al combate. Solian tambien ellas darles lo que se llamaba favor, joya, nobleza, insignia, y una banda, un velo, un brazalete; en una palabra, una prenda cualquiera de su vestido ó de su tocado, y algunas veces una obra tejida ó bordada por sus manos, con la cual el caballero favorecido adornaba su yelmo ó su lanza, su escudo, su cota de armas, ú otra parte de su armadura.

Deplorando Jorge Manrique la muerte de su tio el maestre de Santiago, recordaba el esplendor y la grandeza de la corte en que don Rodrigo pasó su juventud con estas sentidas palabras:

¿Qué se hizo el rey don Joan?
Los infantes de Aragon
¿Qué se hicieron?
¿Qué fué de tanto galan?
¿Qué fué de tanta invencion
Como trujeron?
Las justas y los torneos
Paramentos, bordaduras,
Y cimeras,
¿Qué fueron sino devaneos?
¿Qué fueron sino verduras
De las eras?

¿Qué se hicieron las damas
Sus tocados, sus vestidos,
Sus olores?
¿Qué se hicieron las llamas
De los fuegos encendidos
De amadores?
¿Qué se hizo aquel trobar,
Las músicas acordadas
Que tañian?
¿Qué se hizo aquel danzar,
Aquellas ropas chapadas
Que traian?

En efecto, la época à que se refiere este inimitable poema, fué una de las en que mas brillaron el esfuerzo y la galantería castellana. Don Juan II, á imitacion de su tatarabuelo don Alonso, fué muy dado á estas diversiones, presentàndose muchas veces á combatir en las justas y torneos.

Antes que los torneantes entrasen en el palenque, se tenia cuidado de examinar si estaban atados en sus sillas, si sus armas eran arregladas á las leyes establecidas, ó escedian de la longitud señalada. Las mazas de armas se examinaban la víspera de torneo por los jueces, y marcaban su mango con muchisimo cuidado para que no pudieran cambiarlas. Los ejercicios mas comunes de los torneos eran romper la lanza, arrojar el dardo, ó combatir à caballo espada en mano. Dos eran al mismo tiempo los modos de combatir; el uno, en el cual los torneantes, divididos en dos pelotones, formados en una sola línea; ó en batalla unos enfrentes de otros, se acometian en esta disposicion, y procuraban romper la lanza del contrario sin perder la silla: pero como los que eran botados de caballo corrian riesgo de ser atropellados ó muertos por los mismos caballos, se discurrió en Francia hacer otra barrera en medio del palenque á lo largo de él, á fin de separar ambos combatientes, los cuales podian herirse con las lanzas, pero sin poder avanzar los unos con los otros. El otro combate se llamaba combate en masa, en el que se heria á diestro y à siniestro. En este no se servian sino de la espada, de la hacha de armas, ó de la maza ó clavo. Durante la reyerta, en lo mas fuerte del combate, los heraldos prorumpian en las ordinarias aclamaciones de «Amor á las damas,» «honor á los generosos,» «gloria á los valientes,» ú otras iguales ó muy semejantes espresiones.

Los ejercicios de los torneos fueron en tanta manera privilegiados, que estaba prohibido presentarse en ellos los siervos y los esclavos.

En los combates que habia mediado reto ó desafio, el caballo y las armas del vencido pertenecian por la ley establecida al vencedor, y algunas veces pasaba á ser el mismo vencido prisionero del vencedor, ó quedaba á su disposicion. Solian terminar estas fiestas por algunas justas sin *prez* ó premio señalado, y las cuales no tenian otro objeto que hacer alarde algunos bravos caballeros de su agilidad y destreza delante de las damas, por cuya razon se llamaba esta justa el golpe ó «la suerte de las damas.» Concluido el torneo se pasaba á la distribucion de los premios, lo cual se hacia unas veces en el mismo palenque, y otras en los palacios de los príncipes ó señores, en medio de mil fiestas y regocijos.

Las desgracias que casi siempre se ocasionaban en estos ejercicios, y el haberse amortiguado el espíritu caballeresco, dieron lugar á la abolicion de estos espectáculos, el último de los cuales se celebró en Orleans en 1560, en el que pereció el príncipe Enrique de Borbon-Montpensier.—*Diccionario enciclopédico de Bastús.)*

Manuel Gutierrez de la Vega.
(Leon Español.)

Legislacion inglesa

EN MATERIA DE SOCIEDADES DE SOCORROS MÚTUOS.

(Conclusion.)

El Acta de 1829 habia fijado á las Sociedades registradas bajo las Actas que la habian precedido, un espacio de tres años para conformarse con sus prescripciones; este espacio fué prorogado bajo el reinado de Guillermo IV por dos nuevas leyes, publicadas en 1832 y 1834, de las

cuales la una no tenia mas objeto que esta prorogacion, mientras que la otra tenia el fin especial de aumentar las relaciones de las Sociedades con los funcionarios designados para concederlas la autorizacion. Desde entonces las Sociedades debieron dirigir á estos los informes que les exigian sobre los estados de mortalidad ó de enfermedad, y mediante una retribucion fijada por la ley, pudieron tambien consultarles sobre las modificaciones que pretendian introducir en sus estatutos.

El Parlamento al mostrarse tan favorable á las Sociedades de Amigos, queria, ante todo, favorecer los intereses de las clases pobres y no ofrecer privilegios á los capitalistas que, bajo la capa de estas asociaciones, intentaban procurarse primas mas ventajosas que las Compañias de seguros podian ofrecerles. Habiendo revelado algunos hechos que semejante abuso era inminente, trató en 1840 de poner remedio, ordenando que una Sociedad que garantizase á uno solo de sus sócios una suma que excediese de 200 libras esterlinas, no estaria exenta de los derechos de registro y no podria depositar sus fondos en las Cajas de ahorros ó en el oficio de la Deuda Nacional.

Poco tiempo despues llamó su atencion la creacion de una multitud de Sociedades que se proponian nuevos fines, y creyó deber investigar con cuidado todos cuantos objetos podian dar lugar á la creacion de Sociedades mútuas. La enumeracion de estos objetos fue hecha en 1846, pues un acta de este año vino á declarar que los funcionarios especiales podian conceder el registro á las Sociedades siguientes:

1.° A aquellas que asegurasen á sus miembros una asignacion por muerte pagadera á los maridos, viudas, hijos parientes ó legatarios, ó que obligasen á pagar los gastos mortuorios de sus miembros y de sus maridos, viudas ó hijos, bajo estas dos restricciones; que ninguna persona de edad de menos de seis años seria admitida como miembro de estas Sociedades, y que ningun seguro seria hecho en cabeza de un niño menor de seis años.

2.° A las que asegurasen socorros, pension ó dote á sus miembros y á los maridos, viudas, hijos y parientes de estos, en caso de enfermedad, vejez, viudez, infancia, ó en otro cualquiera estado natural, cuyas probabilidades de duracion pudiesen ser apreciadas por el cálculo.

3.° A las que asegurasen contra el incendio, la inundacion, el naufragio, ó cualquier otro acontecimiento susceptible de ser incluido en el cálculo de probabilidades, y que se obliguen á reparar, conforme á los contratos, los daños que se causen á sus miembros en su vida, bienes muebles, mercancias, ó en los útiles de su comercio ó profesion.

4.° A las que se organicen para facilitar á sus miembros un abasto mas facil ó menos costoso de comestibles, combustibles, vestidos, ó cualquier otro objeto de cotidiana necesidad y de instrumentos de trabajo, ó para asegurar la educacion de sus hijos, con ó sin asistencia de los dones de la caridad, bajo estas restricciones: que las porciones en estas Sociedades no serán trasmisibles; que la porcion de cada uno no podrá servir mas que al mismo y á su familia; que en caso de que un miembro se retire de la Sociedad, la suma que le corresponda, segun los reglamentos, deberá ser al punto calculada para serle entregada inmediatamente.

5.° A las que se propongan cualquier otro fin que el *Attorney* general en Inglaterra y en Irlanda, ó el Lord abogado Escocia, juzguen dignas de las ventajas concedidas por la ley, bajo la restriccion de que el seguro mas elevado no podrá exceder de 200 libras esterlinas; que este límite se insertará en los Estatutos, y que los fondos no podrán ser depositados mas que en la Caja de la Deuda Nacional.

Este acta determinaba la conducta que se debia observar en ciertos casos no comprendidos en los Estatutos; y estipulaba en un artículo importante, que las Sociedades constituidas con otras miras que las de asegurar á los enfermos, á los ancianos y á los niños, socorros, pensiones y dotes, debian abrir un fondo para cada uno de los fines que se proponian, y llevar para cada fondo una contabilidad especial.

En fin, el acta daba nueva extension á las atribuciones de los funcionarios encargados de registrar aquellas Sociedades, los cuales en adelante debian llevar el nombre de *Registrars of Friendly Societies*, y recibir honorarios del mismo Gobierno. Tambien se les encargó formar un cuadro modelo, al cual debian arreglarse los Administradores para suministrar la indicacion de la situacion financiera de sus Sociedades y de las sumas de enfermedad y de mortalidad experimentadas anualmente por cada uno de ellos; y se decidió que la autorizacion de estos funcionarios no necesitaria para ser válida de la confirmacion de los jueces, á condicion, sin embargo, de que no autorizarian sino á aquellas Sociedades cuyas tablas de cotizacion y de pago hubiesen sido adoptadas, ya por el *Actuary* de la oficina de la Deuda Nacional, ya por cualquier otra persona que hubiese trabajado como *Actuary* en una Compañia de seguros de Lóndres, Edimbrgo, ó Dublin, al menos por cinco años, y cuyo nombre deberia ser inscrito siempre á la cabeza de las tablas. En fin, se les encargó, en casos determinados, de disponer las trasferencias, de nombrar nuevos *Trustees*, y determinar por medio de un juicio las diferencias que pudieran suscitarse entre los miembros y los Administradores de las Sociedades.

El efecto de esta ley fué el de crear inmediatamente en los Estados británicos un cuerpo de *Actuarys* que se ocuparon con actividad en calcular tablas especiales para todas las combinaciones posibles, de donde debia resultar en el manejo de los fondos de las Sociedades de Amigos una gran precision, que la exigencia de una contabilidad especial para cada operacion contribuyó tambien á aumentar. Sin embargo, habiendo demostrado en breve la experiencia que esta organizacion podia producir perjudiciales resultados si la responsabilidad del *Actuary* no estaba comprometido, el Parlamento pensó en 1849 en establecer dicha responsabilidad. Con este objeto, dispuso que les *Actuarys* adoptasen las tablas por medio de una fórmula legal, que empeñaba á la vez á su honor y á su ilustracion, de manera que fuesen obligados á estudiar todas las combinaciones que fuesen presentadas al público bajo su garantía; y quiso al mismo tiempo que las tablas tuviesen cálculos separados para cada seguro propuesto por la Sociedad para cada edad, ó al menos para los diversos períodos de los cuales el mas extenso no podria pasar de cinco años; que la Sociedad se constituyese siempre para una duracion ilimitada; que el *Registrar* enviase cada cinco años la situacion financiera de las Sociedades á un *Actuary*, que certificase su solvabilidad, y que ademas de la relacion quinquenal al Parlamento que le imponia la ley de 1829, sometiese á aquel cada año otro informe sobre la situacion general de las Sociedades de Amigos.

Tal es la historia y el estado de la legislacion relativa á estas Sociedades. Fácil es es advertir que esta legislacion supone otras combinaciones distintas de las que se refieren directamente á la enfermedad, al estado valetudinario y á la vejez; pero estos três fines no dejaron por eso de ser el objeto especial á que se encaminaba. Por otra parte, supone con harta razon á estas Sociedades, una vez constituidas, la posibilidad de servir para muchos fines, y de llegar á ser para los trabajadores medio de operaciones ventajosas. En efecto, bajo la condicion única de que las falsas combinaciones sean evitadas por por la exigencia de la especialidad de los fondos, nada mas á propósito que ellas, ya para asegurar á los obreros la compra al por mayor y con mas economía de los objetos de primera necesidad, comestibles y demas de la misma clase, ya para garantir sus instrumentos de trabajo del incendio, ya, en fin, para facilitarles la adquisicion de pequeñas propiedades.

JOAQUIN MALDONADO Y MACANAZ.
(Monte Pio Universal.)

DUELO DOBLE.

Escriben de Paris:

Hace tres dias que no se habla en esta capital de otra cosa sino del desafio del redactor del *Fígaro* con un oficial; y aunque ya sabràn Vds. el suceso por los periódicos, de seguro no conocerán algunos pormenores, porque no todos los periódicos lo han dicho todo.

Una chanza, escrita sin intencion de injuria, y muy propia de un periódico satírico como lo es el *Fígaro*, fué mal interpretada por varios oficiales de un regimiento. Uno de ellos dirigió una carta bastante fuerte al jóven escritor, Mr. de Péne, que firmaba sus artículos con el pseudómino de *Nemo*.

El artículo, ó mas bien el párrafo, es bien seguro que habria sido absuelto en caso de denuncia, y yo creo que el redactor, que no ha tenido la intencion de ofender, hace mal en remitir á las armas la justicia de su causa. Pero la bárbara preocupacion de los duelos existe latente: jóven, valiente y poco reflexivo el oficial; jóven tambien, valiente y viéndose provocado el redactor, arregláronse las condiciones del duelo, y olvidando ambos adversarios á sus familias, madres y esposas, salieron á dirimir la cuestion en el terreno de la fuerza bruta.

¡Así se entiende el honor en este siglo de civilizacion!!....

Cada uno iba acompañado de sus padrinos ó testigos como aquí se llaman. Batiéronse noble y lealmente, y M. Courtiel, oficial del 9.° de cazadores, salió herido en una mano. El noble y pundonoroso oficial tendió aquella mano ensangrentada á su adversario, dándole las mayores seguridades de su estimacion y aprecio, y todo el mundo estaba gozoso de no tener que deplorar mayor desgracia, y todos hacian justicia à los dos valientes adversarios, que desde aquel momento debian ser dos verdaderos amigos.

Pero la suerte fatal lo tenia dispuesto de otro modo, y M. Hyenne, oficial tambien, y uno de los testigos de M. Courtiel, ciego de cólera, sin duda, por ver herido á su compañero de armas, ofendió en este momento á M. de Péne de una manera tal, que, entre caballeros, como lo eran todos los allí presentes, no quedaba mas remedio que proceder á un segundo desafio. Pocos momentos despues cayó M. Péne con dos estocadas, ambas de consideracion.

Los acontecimientos habian adquirido tal gravedad, y la opinion pública mas alarmada aun por la noticia que corrió el primer dia de la muerte del escritor, empezó à pronunciarse tan abiertamente en favor de M. de Péne y en contra de M. Hyenne, que M. de Villemessant, director del periódico, pidió una audiencia inmediata al emperador; y media hora despues recibió la respuesta siguiente:

«Palacio de las Tullerías 10 de mayo, á las tres y media.

Caballero Villemessant.—Pongo en conocimiento de usted, que no pudiendo S. M. I. concederle la audiencia que solicita, ha dispuesto se vea Vd. con el señor ministro de Justicia, para que hable Vd. con S. E. acerca del medio mas oportuno para prevenir los graves resultados que puede originar el asunto de que hablamos.

Repito á Vd., caballero Villemessant, la espresion de mis sentimientos.

MOCQUART.»

En virtud de la carta-órden anterior, M. Villemessant se presentó el lunes à las ocho y media de la mañana en la casa del señor ministro de Justicia, que le recibió inmediatamente.

Los pocos enemigos que el emperador tiene en Paris, aprovechan esta circunstancia para decir «que como necesita el apoyo del ejército, el oficial saldrá absuelto.» Falsedad. Calumnia. S. M. ha recomendado mucho que se haga estricta justicia, y ni los tribunales civiles ni los militares faltan nunca á ella.

Esta misma mañana le oí á un maestro de esgrima una razon de mucho peso. Decia «que la conducta de M. Hyenne es tanto mas vituperable, cuanto que siendo testigo del duelo, y habiendo podido cercionarse de que M. de Péne tiraba menos que él, esto debió ser un motivo mas para que su delicadeza lo hubiera impedido ofenderle.»

Aguardemos el fallo del tribunal, lamentando los estravíos de los hombres, y esperando que este gobierno impida la manía de los duelos que de algun tiempo à esta parte ha vuelto, por desgracia, á renacer entre los militares franceses.

FELIPE CARRASCO Y DE MOLINA.
(Leon Español.)

Mosaico.

Jindama.—Existe en Sevilla cierto pintor, que se ocupa esclusivamente en copiar serranos, gallegos, jitanos, y tipos semejantes. Hace algunos dias llamó para retratarlo, á un famoso esquilador jitano, conocido con el apodo del *tio Jindama*, el cual fué al estudio del pintor, que como es consiguiente, está decorado con calzonas, marsellés, botines, zamarras, chupas, y otras prendas del traje andaluz.

El *tio Jindoma*, apenas entró en el estudio empezó á manifestar recelos, y á mirar á las paredes, y á dirijir involuntariamente la mano á las *cachás:* el pintor comenzó á trazar y á bosquejar su cuadro, y cada vez que cojia una bejigeilla ó un pincel, el jitano daba un paso atras y empuñaba el instrumento de su oficio, como poniéndose en defensiva.

Observando aquello el pintor una y otra vez, le dijo al fin:

—Hombre, ¿qué teme Vd. que manifiesta tanto recelo? Esté Vd. tranquilo, que nada le sucederá.

—Señorito, dejémonos de me dijo; contestó el esquilador. ¿Piensasté que nò pincharo el efleuto de las cosas? ¿Aonde han dio á pará los cuerpos de esos gachés que han laigao acina er jato?

Cajas de ahorros en Francia.—Conforme al resúmen de las operaciones de las cajas de ahorros de Francia durante el año en 1858, presentado al Emperador de 1856 por el Ministro de Agricultura y Comercio, el nùmero de las cajas en 31 de diciembre era de 386, con mas 171 sucursales establecidas en las cabezas de distrito. De estos establecimientos, han presentado sus cuentas 365, cuyo capital es el siguiente:

	Francos.
Capital de dotacion en 1.° enero.	4.563,057 67
Capital de reserva................	2.231,984 80
Suscriciones, donativos y legados.	7,143 92
Subvenciones de los Consejos general..............................	20,591 70
Idem idem municipales............	57,783 18
Intereses de los capitales de dotacion y de reserva............	235,882 49
Bonificaciones percibidas á consecuencia de retencion.........	1.294,457 26
Id. id. id. de caducidad.........	9,206 25
Total de los recursos..... ...	9.443,107 19
Gastos de administracion....	1.148,039 2
Resta en 31 de diciembre.....	7.295,068 2
A saber:	
Capital de dotacion..............	4.785,102 29
Capital de reserva...............	2.509,965 73

Movimiento general de las libretas y de los créditos.

Libretas existentes en 1.° de enero.	865,952
—abiertas durante el año.........	154,201
—recibidas por traslado..........	7,575
—saldadas durante el año.........	133,978
—existentes en 31 de diciembre..	893,750

Relacion entre el número de libretas y la cifra legal de la poblacion en 31 de diciembre de 1855.

Un imponente por 40 habitantes.

Segun la division del total de los créditos por el número de libretas en 31 de diciembre de 1855, el total de cada cuenta asciende á 404 frs. 54 cénts.

De la division de las libretas por clases de cuotas resulta, que las cuotas de 500 frs. para abajo figuran por un 78,38 por 100; las de 501

á 800 frs., por un 11,83 por 100; las de 801 á 1,000 frs., por un 7,54 por 100; las de 1.001 frs. para arriba susceptibles de reduccion en el plazo de tres meses, á un 4.17 por 100, y las de 1,001 frs. para arriba exentas por la ley de reduccion, á 1,08 por 100.

Entre los imponentes figuran los obreros por un 23,9 por 100; los sirvientes, por un 18,43; los empleados, por un 4,98; los militares y marinos por un 8,55; los de profesiones diversas, por un 25,35; los menores, por 14,86, y las Sociedades de socorros mútuos, por 0,18.

Resulta de estos y otros datos, que el año 1856, aunque afectado, como el de 1855, por circunstancias propias para impedir la prosperidad de las cajas de ahorros, ha visto, sin embargo, nuevos progresos de esta admirable institucion.

El número de cajas autorizadas se ha aumentado en 3; el de cajas abiertas en 2.

Los capitales de dotacion y de reserva que garantizan los fondos de los imponentes, han aumentado en 500,000 frs. próximamente.

El número de libretas en circulacion en 31 de diciembre ha excedido en 27,798 al de las libretas abiertas en 1.° de enero.

El saldo total debido á los imponentes, ha aumentado durante el año en 526,000 frs. próximamente; al mismo tiempo el montante de las sumas reembolsadas bajo la forma de compras de rentas ha alcanzado la cifra de 9.450,000 francos.

La reparticion de las cuentas entre las diversas clases de la poblacion parece haber permanecido la misma, sobre poco mas ó menos, que los años anteriores; sin embargo, la categoría de los obreros y la de los sirvientes tienden à tomar una parte proporcional mas considerable en la masa total de los imponentes.

En fin, como depositarias de inscripciones de renta, las cajás de ahorros han ganado en la confianza del público, y la importancia de las inscripciones que tenian en su poder eran mucho mas considerables à fines que á principios de 1856. Este año ha sido, pues, favorable bajo todos aspectos á las cajas de ahorros.

Se han publicado las cuentas del museo inglés correspondientes al año pasado. Importan 67 mil 772 libras esterlinas (6.600,000 rs. proximamente), distribuidas del modo siguiente: sueldos, 32,441; 16,919 por compras y 11,860 por encuadernaciones y otros gastos menores. El presupuesto de este año sube á 78,278. Este magnífico establecimiento puede considerarse como el mayor depósito de curiosidades de toda clase que existen en el mundo. Entre las nuevas adquisiciones hechas durante el curso del último año, se cuentan 20,244 volúmenes impresos, un fragmento del célebre Mausoleo, erigido por Artemisia, reina de Caria, un gran número de medallas y sellos antiguos y una notable coleccion de documentos manuscritos, algunos de ellos firmados por Gonzalo de Córdova.

Los caminos de hierro datan desde el año de 1790, aunque ya en 1650 existian unos caminos de madera que pudieron muy bien servir de norte para la idea de los ferrados. La primera aplicacion del hierro maleable á los rails fue en 1808 en Cumberland, y hácia 1820 en que se empleó ya el hierro forjado, habia en Inglaterra unos 300 kilómetros, la mayor parte en el pais de Gales.

En 1821 se hizo la primer concesion de una línea para el servicio público que terminó en 1825. Esta fué la de Stoklon á Darlington de 71 kilómetros.

En 1823 se hizo la concesion de la via entre Saint-Étienne y Andrezieur, que no se esplotó hasta el 28.

En 1757 se construyó en los Estados Unidos, y el breve espacio de 68 dias, su primer línea entre Munck y Chunk de nueve millas de longitud.

Ejemplos de longevidad para uso de las Sociedades de mútuos.—En Globes, cerca del Athenry, Irlanda, vivia hace poco tiempo un hombre llamado Denis Carolice, de Bellindagin, que murio á la edad de 117 años. Conservó el uso de todas sus facultades hasta el último momento. Dos dias antes de su muerte decia no haber esperimentado nunca otro mal mas que el dolor de muelas. Durante las últimas semanas de su vida iba de Globes á Gallay, que dista 10 kilómetros, y volvia en el mismo dia. Pudo siempre ver sin el auxilio de anteojos los mas diminutos caractéres.

Los hombres mas inteligentes del Reino han reconocido que era un muy hàbil agricultor; se casó siete veces, y la última á la edad de noventa y tres años. Sus siete mugeres le dieron 48 hijos, 236 nietos, 914 biznietos, y fué veinticinco veces tartarabuelo.

En la época del último censo existian en el Alto Canadá 14 hombres y 19 mujeres mayores de 100 años. Un capitan indio, llamado Jam, que vivia en Aluwik, tenia 120 años, y su muger 100. En el Bajo Canadá existian 40 centenarios, 20 hombres y 20 mujeres. En el Oeste del Canadá existian 112 hombres y 96 mujeres, de edad de 90 á 100 años; en el Este, 198 de los primeros y 209 de las últimas; en el Oeste del Canadá, 1,071 hombres y 803 mujeres de 80 à 90 años; y en el Este, 1.593 hombres y 1,437 mujeres de la misma edad.

Por lo visto, ni en el Altó ni en el Bajo Canadá existen médicos ni tabernas, ni se conocen la Bolsa, el monte, la ruleta, ni tantas otras cosas que contribuyen á disminuir aquella clase de datos estadísticos en los pueblos civilizados.

Por los sueltos,

J. Fiol.

PALMA.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana

✠ SANTISIMUS CORPUS CHRISTI

Y

SAN ISAAC, MONGE.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 4 hs. 33 ms.
Pónese.... á las .. 7 » 23 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 11 hs. 57 ms. 38 s.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA

de las Baleares.

Circular.—La Direccion general de Consumos, casas de moneda y minas, en circular de 30 de Abril último comunica á esta dependencia la órden siguiente.

«Lo dispuesto por la direccion general de contribuciones en su órden circular de 5 de Diciembre último, no ha bastado para resolver las dudas que ocurren en varias Administraciones acerca de la manera de liquidar los depósitos de comerciantes y especuladores, segun se observa por algunas consultas recibidas posteriormente. En su virtud, este centro directivo acordó hacer las aclaraciones siguientes: —1.° La duracion de los depósitos, es de un año contado desde 1.° de Enero á 31 de Diciembre, y concluido ese plazo los interesados pueden reclamar su continuacion, segun espresa la Real instruccion de 24 de diciembre de 1856. Esto así, es visto que cuando los comerciantes ó especuladores no hacen uso desde 1.° de año del derecho que la ley les concede, quedan obligados á llenar en el menor tiempo por ellos elegido, las formalidades establecidas en el art. 19 del Real decreto de 15 del referido mes y año. De otro modo ó sea contándose el año desde la fecha de la peticion, no podria llevarse la contabilidad con el órden y armonia que corresponde, ni se cumpliria con lo que terminantemente ordena el art. 75 de la citada Instruccion. 2.° Para concederse un depósito, es circuntancia precisa que el comerciante ó especulador que lo solicita se obligue á introducir, cuando menos, las cantidades de cada especie que señala la tarifa núm. 3.° antes del dia 31 de Diciembre del año en que el pedido tenga lugar. Ante un precepto tan esplícitamente consignado en el art. 19 del Real decreto, y en el 78 de la instruccion, no cabe el admitir que las cesiones de géneros que un comerciante haga á otro puedan servir al que las reciba para llenar el deber á que se constituyó, porque la ley exige la introduccion, y eso no tiene lugar en el caso indicado. Sentar el principio contrario, equivaldria á sancionar que las introducciones de un interesado pudiesen servir para otros muchos lo cual se aparta de lo terminantemente mandado.—3.° La obligacion de esportar no se refiere á la mitad de lo introducido, sino de lo despachado como se observa en el art. 19 del Real decreto, por manera que si al liquidarse un depósito á fin de año se hallase existentes tan solo 1000 arrobas de aceite de 13.000 introducidas, queda cumplida la ley en cuanto al particular de que se trata, si resultasen esportadas 6.000 que es la mitad de las 12 mil despachadas, ya para el consumo interior, ya para otros pueblos, ó para diferentes depósitos.—4.° Si al hacerse la liquidacion resultase que se faltó á cualquiera de los dos preceptos que la ley impone y que los interesados debieron obligarse á cumplir al solicitar el depósito, este queda como no constituido, y su dueño sujeto al pago de los derechos y de todas las especies introducidas, con deduccion tan solo de los que los hubieren ya pagado como dados al consumo de la poblacion. —5.° Cuando de la liquidacion aparezca que en el depósito existen todas las especies introducidas, y estas sean en la cantidad que exige la tarifa número 3.° no se exigirá responsabilidad alguna al dueño de aquel, ni debe tampoco haber reparo en que renueve el depósito para el año siguiente, pero al solicitarlo habrá de espresar si es solo para dar salida á las existencias, ó si se reserva el derecho de hacer nuevas introducciones, por que en este caso debe obligarse además en la misma forma que al constituir el depósito por primera vez.—6.° Tampoco se exigirá responsabilidad al comerciante que no haya hecho estraccion alguna, por haber cedido á otro la totalidad de las especies introducidas, si fuese en la cantidad que señala la tarifa 3.ª pero en ese caso ha de qued r obligado el que las reciba á lo que determina la prevencion 3.ª de esta circular, por que de otro modó quedaba sin cumplir el primer depósito, ó sea el cedente con una de los dos preceptos legales.—7.° El movimiento de las especies depositadas no podia hacerse sin conocimiento de la Administracion, bien sea por que se dé alguna parte al consumo, bien por que se cedan á otros depósitos, toda vez que asi lo previene el art. 73 de la intruccion, para los efectos del 148.—8.° De ningun modo pueden existir en los depósitos otras especies que aquellas para que estos fueron concedidos; y de consiguiente las que no se hallen en ese caso, asi por haber pagado los derechos, como dadas al consumo, como porque no sean de las que tienen concedido aquel derecho, incurrirán en las penas que la ley determina.—Y 9.° El abono del 4 por 100 que por mermas y derrames concede el art. 77 es y se entiende cuando ellas tengan lugar pero no en otro caso: por manera, que si al hacerse la liquidacion resultase que el movimiento de las especies dadas al consumo ha producido solo un 2 por 100 de mermas y derrames, la diferencia debe entrar á formar parte de las existencias del depósito.=Del recibo de esta órden, y de quedar en cumplirla dará V. S. aviso á la brevedad posible.

En su virtud y para que las aclaraciones que contiene el inserto se tengan presentes por los interesados en los depósitos domésticos á que la propia circular se contrae se cumplan las condiciones que se exijen al intento, y conozcan la época en que deben practicarse las liquidaciones anuales, he acordado publicarlas por medio del Boletin oficial y periódicos de la capital, en el concepto de que ademas de los artículos que tienen fijado el mínimun de introduccion para depósitos en la tarifa núm.° 3.° del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 se han adicionado por órdenes posteriores los siguientes:

Artículos.	Unidad peso ó medida.	Clase 3.ª á que pertenece esta capital.
Cacao.	arrobas.	500
Café.	libras.	1.000
Canela China ó de Manila.	Id.	250
Idem de Ceilan ó de Holanda. . . .	Id.	250
Clavo de especia ó penita.	Id.	250
Té.	Id.	200
Miel.	arrobas.	600
Alcaparras.	Id.	700
Pimiento molido. .	Id.	300

Palma 19 de Mayo de 1858.—Federico Robles.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Debe procederse al nombramiento de comisionados ejecutores de apremios contra los morosos á las contribuciones que recauda esta municipalidad; las personas que sepan leer y escribir y reunan á su honradez la actitud conveniente, podrán presentarse en la secretaria que se halla abierta en esta Casa Consistorial mañana y siguientes de las once de la mañana á la una del dia y se proceden á la nominacion de los mas acreedores. Palma 1.° de Junio de 1858.—Juan Ferrá.

CIUDAD DE PALMA.

NOTA *de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se espresan durante el tercer tercio del mes de mayo.*

	Lib.	*sueld.*	*din.*
Trigo, cuartera. . .	4	10	»
Id. menudo, id. . .	»	»	»
Cebada, id.	2	2	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	3	»	»
Garbanzos, id. . . .	6	12	»
Arroz, arroba. . . .	1	17	»
Aceite de 1.ª clase, cuar.	1	3	»
Id. de 2.ª	1	2	»
Vino, cuartin	2	18	»
Aguardiente.	5	»	»
Vaca, libra.	5	8	»
Carnero, id.	»	10	»
Tocino, id.	»	12	»
Trigo candeal cuartera.	5	8	»
Habas, id.	4	10	»
Habichuelas, id. . .	7	13	»
Guijas, id.	»	»	»
Leña, quintal. . . .	»	7	»
Carbon de encina, id.	1	12	»
Id. de mata, id. . .	1	4	6
Algarrobas, id. . . .	1	1	»
Almendron, id. . . .	21	»	»
Queso, id.	10	10	»
Lana, id.	16	»	»
Paja larga.	»	10	»
Id. tallada.	»	9	»
Leña para horno, soma.	»	11	»

NAVEGACION.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 1.°

De Cullera en 4 dias laud Bienvenida, de 58 toneladas, pat. Jaime Salleras, con 6 mar. y arroz.

IDEM DESPACHADAS.

Dia 1.°

Para Gandia laud San José, de 9 ton , patron Pedro Juan Garcia, con 5 mar. y lastre.

Para Barcelona vapor Mallorquin, de 155 toneladas, cap. don Antonio Balaguer, con 18 marineros, 129 pas., balija y efectos.

Para Bona laud Magdalena, de 43 ton., patron Gabriel Lladó, con 5 mar., vino y efectos.

Para Gandia id. San Pedro, de 13 ton., patron Bartolomé Matas, con 5 mar. y lastre.

Para Valencia id. San Cayetano, de 19 toneladas, pat. Juan Mas, con 3 mar., 1 pas., azucar y efectos.

Para Iviza jabeque San Juan, de 31 toneladas pat. Manuel Torres, con 5 mar., 19 pasageros, trigo é id.

SECCION DE ANUNCIOS.

Al público.

Está para alquilar la tienda de la plaza de Cort, en donde estaba situado antes el despacho de la imprenta de Gelabert. Para su ajuste y demas condiciones avistarse con su dueño *Pas d' en Quint*, número 74, piso principal.

LA UNION ESPAÑOLA.

COMPAÑIA GENERAL

DE SEGUROS MÚTUOS CONTRA INCENDIOS,

fuego del cielo y esplosiones del gas para alumbrar.

AUTORIZADA POR REAL ÓRDEN DE 2 DE DICIEMBRE DE 1851, ESPEDIDA Á CONSULTA DEL CONSEJO REAL.

Un delegado del Gobierno de S. M. vigila las operaciones de la Compañía.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Escmo. Sr. marques de Alcañices, Grande de España, presidente.	Sr. D. Ignacio Sebastian y Rica, propietario.
Escmo. Sr. Conde de Isla Fernandez, propietario.	Escmo. Sr. D. Lorenzo Menarguez, propietario.
Sr. D. Pedro Cassou, del comercio.	Sr. D. Javier de Lara, propietario y consejero de la provincia de Madrid.
Escmo. Sr. Conde del Real, Vizconde de Zolina, Grande de España.	Sr. D. Martin Garcia Loigorri, propietario.
Sr. D. Cárlos Calderon, banquero.	Sr. D José Lopez y Compañía, del comercio.
Escmo. Sr. Conde de Villanueva de la Barca, prop.°	Sr. D. Pedro Kramer, del comercio.

Director general. . . . . . . Sr. D. J. Singher.
Director adjunto. . . . . Sr. D. Miguel de Orives.
Banquero y cajero central. . . . La Compañía general de Crédito en España.

Direccion general en Madrid, carrera de San Gerónimo, número 34.

Costo aproximado del seguro para los riesgos sencillos ò los muebles y mercancias ordinarias y profesiones de poco riesgo durante un período de 5 à 9 años. . . . . 70 cs. à 1 por mil sin *aumento especial alguno* por el riesgo del gas para alumbrar.

NOTA. *Las compañías estrangeras* á prima fija *marcan en sus tarifas las primas de los mismos riesgos á* . . . . 80 *cs.*, 1 *y* 1,25 *por mil;* ademas *fijan* un aumento *de*. . . . . 15 *y* 30 *cs. por mil, para garantizarlos contra el riesgo del gas;* siendo obligatorio *espresar* especialmente *esta garantía en las pólizas, sin lo cual los asegurados* no tienen derecho *á ser indemnizados de las pérdidas ocasionadas por la esplosion del gas.*

Resulta pues, que en La Union Española *se cubren por*. . . . . 70 *cs. á* 1 *por mil, en término medio, riesgos que en las compañias á prima fija cuestan*. . 95 *cs.*, 1,15 *y* 1,30 *por mil.*

GARANTIAS QUE OFRECE LA COMPAÑIA.

1.° Capital responsable suscrito por 15,800 socios 1,300 millones de reales, conseguidos hasta hoy 31 de octubre de 1856, divididos en 29,700 riesgos.

2.° 340 siniestros, importando mas de dos millones de reales, pagados al contado á sus sócios sin la menor dificultad y con la prontitud en los cuatro primeros ejercicios y 10 meses del presente.

4.° 32 millones de reales de capital social, dispuesto para el inmediato y puntual pago de los siniestros.

4.° *La Union Española*, asi como *El Porvenir de las Familias*, son las únicas sociedades de esta clase, hasta ahora, cuyos Estatutos hayan sido legalmente examidados, discutidos y aprobados por corporaciones respetables, y principalmente por el Consejo Real.

La direccion manda y distribuye grátis los prospectos que se le piden.

La inspeccion y subdireccion de esta provincia; á cargo de don Antonio Martinez Felices, se hallla establecida en el Borne, número 29.

EN LA TIENDA DE LAS *COPIÑAS*, Calle de la cadena de Cort, núm 6, entrando en la plaza vieja, se acaba de recibir un variado surtido de géneros propios para la estacion, como son: indianas para vestidos de muger de toda clase, id. de luto y para cortinaje, mosolinas estampadas y blancas, idem bordadas al telar y bordadas á mano para cortinaje, pañuelos crespon de la India bordados y adamascados de 7 á 9 cuartas, corbatas de seda para hombre, pañuelos mosolina, lana de 6 á 9 cuartas, percal blanco liso y con dibujos, bujias espelma de 4 à 6 en libra, id. de toda clase de quincalleria y perfumeria, y otra infinidad de géneros que escusamos mencionar.

Tambien se ha recibido un surtido de loza de Sevilla, y cristaleria de las mejores fábricas de España y Francia; todo á precios sumamente módicos.

VENTAS.

En esta ciudad hay para vender 26 telares de tejidos con todos los utensilios correspondientes: dichos telares son para fabricar géneros de 7, 9 y 12 palmos. Darán razon en esta imprenta.

SE DESEA VENDER UN PREDIO DE unas 4 1/2 cuarteradas de estension, media hora distante de esta ciudad y lindante con el camino de Buñola. En esta imprenta darán razon.

UN OFICIAL DE CONFITERIA, CERERIA y chocolateria desea encontrar casa en donde poder servir en alguno de dichos oficios. En esta imprenta darán razon.



DILIGENCIA DE MANACOR Á PALMA

Y VICE-VERSA.

Queda establecido un omnibus de mucha comodidad, que hará su carrera desde Manacor á esta ciudad y vice-versa. Saldrá de Manacor los lúnes, miércoles y viérnes á las cuatro de la mañana y de Palma los mártes, juéves y sábados à las dos de la tarde. Los precios de pasage son los siguientes:

Asientos de berlina. . . . . 14 sueldos.
Idem de coche. . . . . 12 »

Á LA NOVEDAD PALMESANA.

CUESTA DE SANTO DOMINGO, NÚMERO 54.

En este establecimiento acaba de recibirse una gran variedad de sombrillas de seda, filo-seda y algodon. Las señoras que las tienen encargadas y demas que deseen surtirse de dicho artículo podrán escoger entre una infinidad de dibujos de última moda. Tambien se ha recibido un variado surtido de brazaletes de cemilla y otras clases, pendientes, alfileres, cuchillos, tijeras, cortaplumas, navajas de afeitar muy finas, petacas, portamonedas, jemelos para teatro, anteojos convexos, idem de larga vista desde el infimo precio de 8 rs. á 20, bastones, articulos de perfumeria y otros que se venden à precios cómodos y fijos.

MUEBLES DE LUJO.

Perfeccion, elegancia y solidez.

Gran surtido de cómodas, espejos de todas dimensiones, camas, sofás, consolas, cuadros, sillas, butacas, mesas de juego, mesas con piedra de mármol, y mesitas de mármol tambien para lavarse, y otros muebles de varias clases; todo construido con mucha perfeccion; debiendo advertir que se hará cualquier trabajo que se encargue: tienda de Predo Antonio Bernat, plaza de la Constitucion ó del Borne, número 8.

Aviso al públlco.

En la calle *d' en Granada*, esquina á la de *Doña Mira*, tienda número 26, se hallará un gran surtido de abanicos desde el precio de 2 cuartos hasta el de 10 duros; como tambien pañuelos de diferentes clases como son de guinga, idem guarnecidos para la mano, escambray y otras clases; Orleans; guingas para vestidos; camisas hechas de diferentes clases; crea de hilo puro á 8 cuartos el palmo; y otros varios géneros á precios sumamente módicos.

UN JOVEN DE BUENAS CIRCUNSTANcias de edad de 27 años, desea colocarse en clase de criado; sabe leer y escribir y desempeñar todos los quehaceres domésticos. Darán razon calle del Cármen número 38.

TIENDA CENTRAL,

Plaza del Teatro n.° 5,

antes titulada A LOS CATALANES.

Los nuevos dueños de dicho establecimiento tienen el gusto de ofrecer al público un brillante surtido de pañuelos bordados de gran novedad no conocidos hasta ahora; Orleans y primaveras para trages de señoras, y varios objetos de quincalleria y loza. Al mismo tiempo desean liquidar las existencias hoy en la casa, haciendo en ellas una notable rebaja.

ALQUILER.—En la calle de las Monjas de la Misericordia, número 15, hay un tercer piso para alquilar. En la misma casa darán razon.

TEATRO.

Funcion para esta noche.

12.ª QUINCENA. FUNCION 13.ª

Á BENEFICIO DE LA NIÑA

DOÑA PILAR ROS Y GIMENEZ.

1.° Sinfónia.

2.° Por última vez, y à peticion de muchos señores abonados, se representará el drama en tres actos, original de don Manuel Tamayo y Baus, titulado:

HIJA Y MADRE.

El cual será dirigido por don Manuel Ossorio, que por una deferencia particular á la beneficiada se ha dignado estudiar el difícil papel de Andres.

3.° La Schotisch nueva del gran baile *La Reina de las flores*, por la señorita Martin y el señor Tenorio.

4.° y último. La lindísima comedia en un acto, arreglada á la escena española por D. Ramon Valladares, con el título de

LO QUE LE SOBRA Á MI MUGER.

Dirigida por el primer actor del género cómico, D. Pelegrin Ros.

A las ocho y media.

Entrada 3 rs. Paraiso 2.

NOTA. Tomándose seis entradas se regalará un palco.

Anuncios.

CONDICIONES *bajo las cuales se insertarán los que se presenten en las oficinas de los periódieos*

El Mallorquin y El Isleño.

ANUNCIOS OFICIALES.

Todo anuncio de carácter oficial de cualquiera corporacion ó autoridad que proceda, en el que haya parte interesada siempre que no esceda de veinte líneas pagará 5 reales.

El esceso se abonará á 1/4 de real por línea.

Las repeticiones se pagarán por mitad.

Solo se insertarán gratis los anuncios puramente de oficio en los que nadie saque beneficio directo ni indirecto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los de transeuntes en materia de comercio ú otras sean de la clase que fueren pagarán medio real por línea (unas 40 letras.)

Los de idem que pasen de quince líneas hasta el esceso treinta se pagará á 1/4 de real.

Los de idem que pasen de este número se pagará el esceso á 1/8 de real.

Los de vecinos de Palma en materias de comercio ú otros sean de la clase que fueren pagarán la mitad de los precios señalados á los transeuntes.

Los de suscripciones á obras y periódicos y los de compañías de seguros mútuos sobre la vida, seguros contra incendios y montes pios pagarán por cada diez líneas 1 real.

Los de ventas y subastas de bienes inmuebles pagarán lo mismo que los de comercio.

Las repeticiones á mitad de precio siempre que sean en dias consecutivos, si han de ser alternados abonarán dos terceras partes.

Los de sirvientes, almonedas, nodrizas y todos aquellos que no escedan de tres ó cuatro líneas pagarán las tres primeras inserciones á razon de 1 real.

Los anuncios de funerales se pagarán à razon de 2 reales por insercion.

Las empresas de vapores tendrán opcion á que se les inserte gratis un dia el anuncio de salida cada viaje, las repeticiones se pagarán á razon de 2 reales cada insercion.

Los anuncios de empresas de diligencias pagarán igualmente 2 reales por insercion cuando se concreten á anunciar la salida y llegada de sus carruajes.

Los de espectáculos y funciones públicas se pagarán á razon de 1 á 2 reales por línea segun la importancia de ellas, ó si conviniere à la empresa del periódico se admitirà en pago cuando menos una entrada y un asiento.

Las personas que deseen se les reparta papeletas ó avisos de comercio incluyéndolos en los periódicos pagarán 12 reales por cada reparticion.

Para la insercion de anuncios en los periódicos mencionados podrán presentarse los interesados en cualquiera de sus oficinas.

Los suscriptores tienen opcion á que se les inserte gratis cada mes cuatro anuncios que no escedan de quince líneas cada uno siempre que sea sobre asuntos de su peculiar interes.

PALMA:

Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.

Por el Edito[r]
P. J. Gelabert